

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 142 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **18 AGO 2023**

VISTOS:

El Informe Legal N° 0509-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 17 de agosto del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 4661-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 14 de agosto de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 4067-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 11 de agosto de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 476-2023-GOREMAD-GRI-SGO-CSJORGECHAVEZ-RO, con fecha de recepción del 10 de agosto de 2023, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 016-2023-CONSTRUCTORA ALCERO E.I.R.L., con fecha de recepción del 03 de agosto de 2023, presentado por el Gerente de la Empresa Constructora Alcerro E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 17 de julio de 2023, la Entidad emitió la Orden de Compra N° 0001210, a favor del contratista "**CONSTRUCTORA ALCERO Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**", para el suministro de **PUNTALES METALICOS**, para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. Jorge Chávez de la ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios*", por el monto de **S/ 159,620.00** (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Veinte con 00/100 soles) exonerado de I.G.V., cuyo plazo de ejecución es **DIEZ (10)** días calendario; la misma que fue perfeccionada en fecha 18 de julio de 2023.

Que, mediante Carta N° 016-2023-CONSTRUCTORA ALCERO E.I.R.L., con fecha de recepción del 03 de agosto de 2023, el Sr. Jonas Rosado Javier, Gerente de la empresa "**CONSTRUCTORA ALCERO Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**", solicita ampliación de plazo de entrega de los puntales metálicos, por un periodo de **QUINCE (15)** días calendario; esto a mérito de la Carta N° 209-2023, a través del cual el área usuaria le comunica que debido a la demora en la entrega de la infraestructura, se ha generado retrasos en la ejecución de las actividades (demolición y otros) de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. Jorge Chávez de la ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios*"; motivo por el cual no se cuenta con espacio y no se podrá recepcionar los materiales en la fecha establecida, por lo que señalan como **nueva fecha de entrega el 12 de agosto de 2023**.

Que, mediante Informe N° 476-2023-GOREMAD-GRI-SGO-CSJORGECHAVEZ-TEFO-RO, con fecha de recepción del 10 de agosto de 2023, emitido por el Residente de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. Jorge Chávez de la ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios*", señala que las causales (para la ampliación de plazo) han sido sustentados mediante Carta N° 209-2023-GOREMAD-GRI-SGO-CSJORGECHAVEZ-TEFO-RO, teniendo como causal la falta de espacio y establece como **nueva fecha de entrega el 12 de agosto de 2023**; y concluye lo siguiente:

- Se concluye haber recepcionado la Carta N° 016-2023-CONSTRUCTORA ALCERO E.I.R.L., del proveedor CONSTRUCTORA ALCERO Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., mediante el cual solicita ampliación de plazo para entrega y descarga de puntales metálicos por el periodo de 15 días calendario, por lo que **esta Residencia de Obra declara PROCEDENTE** la solicitud presentada por el proveedor.

Que, mediante Informe N° 4067-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 11 de agosto de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe del Residente de Obra, mediante el cual emite pronunciamiento favorable respecto de la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 0001210, solicitado por el contratista **CONSTRUCTORA ALCERO Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**; por lo que, solicita remitir el expediente a la Oficina Regional de Administración para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 4661-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 14 de agosto de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, a través de los cuales emiten pronunciamiento favorable a la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de los puntales metálicos, por el periodo de 15 días, solicitado por el contratista **CONSTRUCTORA ALCERO Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**; asimismo, solicita la revisión y evaluación de los antecedentes, así como la elaboración del informe legal sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitado.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

Que, mediante Informe Legal N° 0509-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 17 de agosto del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **QUINCE** (15) día calendario, requerido por el contratista **CONSTRUCTORA ALCERO Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, para el suministro de **PUNTALES METALICOS**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. Jorge Chávez de la ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", derivado del perfeccionamiento del Contrato (ORDEN DE COMPRA N° 1210-2023); por las razones expuestas en el presente informe legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0040-2023-GOREMAD/OEC-1).
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **CONSTRUCTORA ALCERO Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo 119° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día

siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato (ORDEN DE COMPRA N° 1210-2023) derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 0040-2023-GOREMAD/OEC-1, el cual fue perfeccionado el 18 de julio del 2023, teniendo un plazo de ejecución de **DIEZ (10) días** calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

En ese entender, de la revisión de los documentos se advierte que la contratista cumple con adjuntar a su solicitud:

- Una copia de la Carta N° 209-2023-GOREMAD-GRI-SGO-CSJORGECHAVEZ-TEFO-RO, de fecha 27 de julio del 2023, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. Jorge Chávez de la ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", en la cual le comunica al contratista que por factores de retraso en la entrega de infraestructura para su demolición y el terreno total se han generado retrasos en la ejecución de las actividades en obra; motivo por el cual, no cuenta con disponibilidad de espacio para la recepción de los Puntales Metálicos.

De igual manera, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:"

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **CONSTRUCTORA ALCERO Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001, por **QUINCE (15) días** calendario, para la entrega de **PUNTALES METALICOS**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. Jorge Chávez de la ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", solicitud que ampara ante la comunicación efectuada por el área usuaria, en la cual le comunica que no podrá recepcionar los bienes por retraso en la entrega de la infraestructura de la obra.

Ahora bien, respecto a la justificación señalada por el contratista el Residente de Obra con el V° B° del Inspector de Obra también han realizado la evaluación de la solicitud, habiendo concluido que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 debe ser declarada **PROCEDENTE** debido a que el contratista adjunta documentos que son válidos para otorgarle su pedido. Por su parte la Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera que la solicitud también debe ser declarada **PROCEDENTE** debido que de los actuados se advierte que el hecho generador del atraso no le es atribuible ya que fue generado por el área usuaria ante el retraso en la ejecución de la obra, imposibilitando la disponibilidad de espacio para el acopio de los bienes.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "*El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que de la documentación que adjunta el contratista se advierte la Carta N° 209-2023-GOREMAD-GRI-SGO-CSJORGECHAVEZ-TEFO-RO, de fecha 27 de julio del 2023, el Residente de Obra le comunica la disponibilidad para la recepción de los bienes para el 12 de agosto del 2023; por lo cual, el contratista ha procedido con la presentación de su solicitud de ampliación de plazo en fecha 03 de agosto del 2023; es decir dentro del plazo legal para efectuarlo.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**03 de agosto del 2023**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **18 de agosto del 2023**, tomando en consideración el día feriado no laborable para los trabajadores del sector público a nivel regional del 11 de agosto del 2023 (Ordenanza Regional N° 005-2013-RMDD/CR).

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo**

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "*El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria*", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)*"; así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "*Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar*". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la **ejecución**, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 solicitado por el contratista **CONSTRUCTORA ALCERO Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, para la adquisición de **PUNTALES METALICOS**, para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. Jorge Chávez de la ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios*", debido a que el contratista ha acreditado que el hecho generador del atraso no le es atribuible.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **QUINCE (15)** día calendario, requerido por el contratista **CONSTRUCTORA ALCERO Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, para el suministro de **PUNTALES METALICOS**, para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. Jorge Chávez de la ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios*", derivado del perfeccionamiento del Contrato (ORDEN DE COMPRA N° 1210-2023); por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión del expediente ORIGINAL a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0040-2023-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido de lo resuelto al contratista CONSTRUCTORA ALCERO Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

